

teniéndose, con una pormenorizada ejemplificación, tanto en las categorías gramaticales como en los elementos que articulan la oración.

Finalmente, en el capítulo sexto, José Romera Castillo, Catedrático de Literatura Española, aborda algunos aspectos relacionados con la construcción interna de los textos, así como los recursos expresivos y estilísticos necesarios para dar *forma*, clara y esmerada, a la redacción de las ideas.

En síntesis, estamos ante un libro cuya consulta resultará, sin lugar a dudas, de gran utilidad para evitar atentados contra nuestra lengua que buena falta hace... [Extracto de la Introducción].

RUIZ CASTELLANOS, Antonio: *Ley de las Doce Tablas*. Edición y traducción. Ediciones Clásicas, 1992. 147 págs.

La obra que comentamos es una edición, traducción y comentarios de las *Leyes de las Doce Tablas*, como es sabido fundamento del Derecho romano y por tanto, de todo el pensamiento jurídico posterior. En las primeras líneas de esta obra de Ruiz Castellanos ya encontramos lo que podría servirnos a nosotros de introducción de esta reseña: se trata de una edición muy útil tanto para filólogos como para juristas. Cuenta como primer mérito el ser hasta hoy la única versión castellana moderna de

estos fragmentos, empresa ya de por sí digna de alabanza por las dificultades que entraña a pesar de su brevedad. La disposición de este valioso trabajo es la siguiente: Tras unas páginas de presentación que hace del autor el profesor Lomas Salmonte y de unas líneas en las que Ruiz Castellanos marca los objetivos empieza el trabajo propiamente con una introducción histórica en la que se señala la importancia de las Doce Tablas en relación con los rudimentos jurídicos anteriores, y se estudia de forma crítica el proceso por el que llegaron a otorgarse al pueblo, muy discutido dada la escasa documentación y la falta de concordancia de algunos datos entre sí. De las distintas tesis y problemas referentes a los puntos discutidos hace el autor una recopilación y una puesta al día ante la cual adopta un sensato excepticismo. Sigue un estudio sobre la autenticidad y la lengua de dichas Leyes en el que, lo mismo que en el apartado anterior se examinan con detenimiento todos los problemas al respecto y se cotejan las versiones y opiniones de los estudiosos anteriores. Viene después una relación de las fuentes principales y luego, una amplia bibliografía por la que vemos que el autor ha manejado los documentos generales y particulares, referentes sobre todo al derecho y a la historia romana. Siguen a continuación las Leyes, el núcleo del trabajo, que el autor ha presentado con una breve introducción o título en la parte latina en

aquellos casos en que algunos autores de la antigüedad las estudiaron o mencionaron cuando trataban de algún punto relacionado con el contenido de ellas. Al texto le acompaña la traducción castellana y un rico aparato crítico. Un comentario general sigue al texto en otro apartado. En él se analizan y se aclaran aspectos filológicos, de vocabulario y jurídicos con bastante detalle. La obra termina con un léxico que recoge todos los términos de las leyes.

Las fuentes de las que Ruiz Castellanos ha partido para formar su texto se basan en el análisis de los autores latinos a través de los cuales nos han llegado estos documentos y de entre las distintas versiones de ellos se ha atendido a las de mayor autoridad de las ediciones y a principios de carácter general. Todas estas ediciones quedan recogidas también en un apartado.

Creemos que simplemente esta exposición bastaría para comprender la importancia de la obra que presentamos, breve por lo demás, como es natural dada la escasez de fragmentos que han quedado. No obstante nos queda por decir que todo lo anteriormente expuesto está hecho con un gran rigor científico, trabajo merecedor del mayor encomio si tenemos presente que se trata de un tema especialmente árido. En la traducción encontramos exactitud filológica expresada con el mismo estilo y vocabulario jurídicos del original, pero completamente comprensibles. Al margen de esta parte

fundamental resulta de especial interés en esta obra la visión histórica que enmarca los hechos y el proceso de las leyes.

Estamos seguros de que el esfuerzo que se aprecia en la realización de este trabajo, será de gran provecho no sólo para los interesados directamente en el tema, filólogos, historiadores o juristas, sino también para quienes tengan simple curiosidad por los hechos de la antigüedad y más aún por los que, como éstos, dieron origen a una de las actividades más trascendentales en la vida pública y privada de los hombres.

CARMEN TERESA PABÓN

SALINAS, Francisco: *Musices Liber Tertius* (Estudio Preliminar, Facsímil, Edición y Traducción), por J. Javier Goldáraz (Estudio Preliminar) y Antonio Moreno (Introducción al texto latino, Edición y Traducción), ONCE-Biblioteca Nacional, Colección de Facsímiles de la Sociedad Española de Musicología n.º 4, Madrid, 1993, 384 págs.

La música original de Francisco Salinas (1513-1590), esa «música extremada» de tantas resonancias literarias en la oda que le dedicó Fray Luis de León, lamentablemente no se ha conservado. Sin embargo, de su tarea